



SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR

Y

SECRETARÍA DE INDUSTRIA

Resolución Conjunta 16/2019

RESFC-2019-16-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-32459101- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LOMA NEGRA COMPAÑÍA INDUSTRIAL ARGENTINA S.A., C.U.I.T. N° 30-50053085-1, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del mencionado Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma, para la fabricación de cemento, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 573 con fecha 27 de septiembre de 2018 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.



Que el grado de utilización del certificado de trámite citado en el considerando precedente, será verificado en instancia de auditoría de las presentes actuaciones.

Que hasta el momento la empresa LOMA NEGRA COMPAÑÍA INDUSTRIAL ARGENTINA S.A, no ha informado la importación de repuestos al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias

Que en el certificado citado se incluyeron únicamente los bienes por lo que la citada firma había acreditado la urgencia, quedando los restantes pendientes de importación.

Que la mencionada firma aportó parte de las resoluciones mediante la cual se autoriza la importación de los bienes a través del régimen de envíos escalonados instituido por la Resolución General N° 2.212 de fecha 20 de febrero de 2007 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que luego del análisis de las actuaciones por parte del área técnica de la Dirección de Evaluación y Promoción Industrial dependiente de la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y de las sucesivas presentaciones realizadas por la peticionante, se excluyeron los ítems detallados en el Artículo 3° de la presente resolución, incluidos por la peticionante en el proyecto y contenidos en el certificado de trámite citado en el quinto considerando de la presente medida.

Que el motivo de la exclusión de los bienes radica en que no forman parte de la línea completa y autónoma, sino por el contrario son elementos utilizados para el mantenimiento de la misma.

Que, por el motivo arriba citado, correspondería denegar el beneficio solicitado respecto de los mismos

Que, asimismo la firma importó un Sistema de dosificación de carbón/petcoke por principio de Coriolis, por el Régimen general, el cual forma parte de la línea de producción, y por ende, queda alcanzado por las restricciones previstas por el Régimen y deberá ser debidamente auditado en la oportunidad que prevé la normativa en cuestión.

Que la empresa adquirirá DOS (2) elevadores para bolsas vacías de origen nacional, los cuales forman parte de la línea de producción, por lo que, serán verificados en la auditoría citada en el considerando precedente.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO de la Provincia de BUENOS AIRES – Facultad de Ingeniería, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA,





216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma LOMA NEGRA COMPAÑÍA INDUSTRIAL ARGENTINA S.A., conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma LOMA NEGRA COMPAÑÍA INDUSTRIAL ARGENTINA S.A. declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de la emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando.

Que de acuerdo a los Artículos 14 de la resolución citada en el considerando precedente, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR

Y

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma LOMA NEGRA COMPAÑÍA INDUSTRIAL ARGENTINA S.A., C.U.I.T. N° 30-50053085-1, destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma, para la fabricación de cemento, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:





ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor DAP de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (U\$S 38.698.588,69) y de EUROS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA (€ 17.877.780) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- Deniéguese el beneficio solicitado por la firma LOMA NEGRA COMPAÑÍA INDUSTRIAL ARGENTINA S.A., por incumplimiento de los requisitos previstos en la normativa, a los bienes que se detallan a continuación:

1	Polipasto eléctrico de 10 ton para mantenimiento, con 2 motores; con mandos locales; potencia 22kW, altura de izaje 87 m.	UNA (1)
2	Polipasto eléctrico de 3 ton con mandos locales; potencia 5Kw, altura de izaje 6m.	DOS (2)
3	Polipasto eléctrico de 3 ton para mantenimiento, con 2 motores; con mandos locales y elementos de conexión; potencia 3 kW, altura de izaje 35 m.	UNA (1)
4	Polipasto eléctrico de 3 ton para mantenimiento, con 2 motores; con mandos locales; potencia 4,5kW, altura de izaje 10 m	UNA (1)
5	Polipasto eléctrico de 3 ton, altura de izaje 6m, potencia 5kW, con mandos locales	UNA (1)
6	Polipasto eléctrico de 5 ton para mantenimiento con 2 motores; con mandos locales	UNA (1)
7	Polipasto eléctrico de 5 ton para mantenimiento, con 2 motores; con mandos locales y elementos de conexión; potencia 7,5 kW, altura de izaje 31 m.	UNA (1)
8	Puente grúa de 10 ton con mandos locales, cables y barras de contacto deslizante, altura de izaje 13m, potencia 13 kW	UNA (1)
9	Puente grúa de 10 ton con mandos locales, cables y barras de contacto deslizante. Altura de izaje 18 m, potencia 13 kW	UNA (1)
10	Puente grúa de 12 ton con mandos locales, cables y barras de contacto deslizante. Altura de izaje 12 m, potencia 13 kW	UNA (1)
11	Quemador para gas natural para generador de aire caliente con motor eléctrico	UNA (1)





ARTÍCULO 4°.- El monto de los bienes descriptos en el artículo precedente es de un valor DAP de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS (U\$S 489.192).

ARTÍCULO 5°.-Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, para que proceda como es debido, respecto de las garantías que hubieren constituido para los bienes detallados en el artículo 3° de la presente resolución e incluidos en el Certificado de Trámite N° 573 con fecha 27 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 6°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 8°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, infórmese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 9°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 10.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma LOMA NEGRA COMPAÑÍA INDUSTRIAL ARGENTINA S.A. de la presente resolución.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso





e. 22/04/2019 N° 26295/19 v. 22/04/2019

Fecha de publicación 22/04/2019

